

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS Y DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA VOTO ANTICIPADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo Distrital	Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEOE del INE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General.	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEOE del OPLE Veracruz	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
VA	Voto Anticipado

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se expidió el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- II El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdos **INE/CG291/2023** e **INE/CG/292/2023**, aprobó las reformas al Reglamento de Elecciones relativos a la documentación electoral sin emblemas de Partidos

Políticos ni Candidaturas Independientes, del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de casilla única y respecto al procedimiento para aprobación de su diseño; y a los materiales electorales para los Procesos Electorales federales y locales, en casilla única y respecto al procedimiento para aprobación de su diseño; respectivamente.

- III El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo **INE/CG436/2023**, aprobó los Lineamientos para la organización del VA en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- IV En esa misma fecha, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- V El 07 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, donde se señala en el punto “26. VA en Territorio Nacional”, implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el VA en la entidad.
- VI El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo **INE/CG528/2023**, aprobó el modelo de operación del VA y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VII En misma fecha, mediante el Acuerdo **INE/CG529/2023**, el Consejo General del INE, aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5; relacionados con documentos y materiales electorales para agilizar su producción.
- VIII En esa misma data, la DEOE del INE informó a la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, la habilitación del Sistema para el uso correspondiente.

- IX** El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo **INE/CG542/2023**, aprobó los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con VA para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024” y sus anexos.
- X** El 11 de octubre de 2023, mediante el Sistema se recibió la notificación de parte del INE, por la cual se informó la realización de observaciones a los documentos electorales para VA.
- XI** El 12 de octubre de 2023, la DEOE del OPLE Veracruz, mediante el oficio **OPLEV/DEOE/532/2023**, notificó a la Secretaría Ejecutiva que se cargaron al Sistema, los formatos únicos de la documentación con emblemas de Gobernatura, Diputaciones Locales, comunes y del VA para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gobernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- XIII** El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General del OPLE Veracruz y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el que se renovará la Gobernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- XIV** El 13 de diciembre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG196/2023**, la creación e integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la de Capacitación y Organización Electoral, quedando de la siguiente forma:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral

Presidencia	Marisol Alicia Delgadillo Morales.
Integrantes	Roberto López Pérez, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral

- XV** El 30 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG217/2023**, los formatos y diseños de la documentación electoral sin emblemas, así como el diseño del material electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, validados por el Instituto Nacional Electoral.
- XVI** El 04 de enero de 2024, se recibió en el OPLE Veracruz, el oficio **INE/DEOE/027/2024**, de fecha 03 de enero del año en curso, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual, se informa la validación de la documentación electoral con emblemas.
- XVII** El 17 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2024**, los formatos y diseños de la documentación electoral con emblemas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, validados por el Instituto Nacional Electoral, así como, la asignación del número de boletas electorales para las casillas especiales y el número de boletas adicionales para las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidaturas Independientes.
- XVIII** El 03 de febrero de 2024, mediante el oficio **OPLEV/DEOE/144/2023**, se notificó a la Secretaría Ejecutiva que, el 2 de febrero se recibieron a través del Sistema, las observaciones a la documentación electoral de la modalidad de

voto anticipado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismas que fueron atendidas en tiempo y forma.

- XIX** El 14 de febrero de 2024, mediante el oficio **OPLEV/DEOE/196/2024**, se hizo de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva que, el 13 de febrero se recibieron a través del Sistema observaciones a la documentación electoral de la modalidad de voto anticipado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismas que fueron atendidas en tiempo y forma.
- XX** El 15 de febrero de 2024, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo **INE/CG111/2024**, aprobó la modificación a los “Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”, y al cronograma del “Modelo de Operación para la Organización del VA, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”, aprobados mediante los diversos **INE/CG542/2023** e **INE/CG528/2023**, respectivamente.
- XXI** El 26 de febrero de 2024, mediante el oficio **OPLEV/DEOE/254/2024**, se informó a la Secretaría Ejecutiva la recepción, vía correo electrónico, de la notificación, por la cual la DEOE del INE, realizó observaciones a los documentos electorales del VA que se implementará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, las cuales fueron atendidas en tiempo y forma.
- XXII** El 15 de marzo de 2024, mediante el oficio **INE/DEOE/0543/2024**, la DEOE del INE hizo de conocimiento a este Organismo que, posterior a la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, presentados por el OPLE Veracruz, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE determinó como atendidas las observaciones a los mismos.

XXIII El 22 de marzo del año 2024, en Sesión Extraordinaria, de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, recomendó al Consejo General mediante Acuerdo **CPCyOE/014/2024**, aprobar los formatos y diseños de la documentación electoral para voto anticipado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, validados por el Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), de la Constitución Federal, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cuestiones, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General del OPLE Veracruz; son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada Electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
5. En ese sentido, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, el OPLE Veracruz como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años 2023 y 2024 el Proceso Electoral Local Ordinario, por el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado y las diputaciones locales.
6. El artículo 108, fracción III del Código Electoral establece que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.
7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 104, incisos a) y g), de la LGIPE, este Organismo Electoral tiene, entre sus funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, de

igual forma, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

8. En el mismo tenor, la DEOE tiene, entre otras, la atribución de elaborar los proyectos y formatos de documentación electoral, así como proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación electoral autorizada, en términos de los artículos 118, fracciones III y IV, del Código Electoral; y 16, numeral 1, incisos p) y q), del Reglamento Interior.
9. El Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 149, numerales 4 y 5, que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del multicitado Reglamento, siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, así como de su producción para las elecciones federales y locales, de lo cual deberá informar periódicamente a la Comisión.
10. El artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que la observancia de dicha normatividad es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
11. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL tiene entre sus atribuciones la de promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen

comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.

12. Por su parte, el artículo 149 numerales 1, 2, 3 y 4 y 5 del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

“1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.

5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.”

13. En relación con lo establecido en el artículo 150, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del multicitado Reglamento, se incluyen los siguientes:

1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

“I. Boleta electoral (por tipo de elección); II. Acta de la Jornada Electoral; III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección); V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección); VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local); VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local); IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local); X. Se deroga; XI. Se deroga; XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital; XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital; XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección); XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XVI. Se deroga; XVII. Se deroga; XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección); XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección); XX. Hoja de incidentes; XXI. Se deroga; XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible; XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección); XXIV. Instructivo Braille; XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección); XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja); XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección); XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria); XXIX. Cartel de

resultados de la votación, en su caso, para casilla especial; XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local); XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito; XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito; XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa; XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección); XXXV. Se deroga; XXXVI. Se deroga; XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección). XXXVIII. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal.”

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

“I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales; II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección); III. Se deroga; IV. Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección); V. Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección); VI. Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección). VII. Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección); VIII. Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección); IX. Bolsa o sobre para lista nominal de electores; X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; XI. Cartel de identificación de casilla; XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso; XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo; XIV. Aviso de localización de casilla; XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla; XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial; XVII. Se deroga; XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección; XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; XX. Recibo de entrega del paquete electoral; XXI. Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección); XXII. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección); XXIII. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y XXIV. Tarjetón vehicular; XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo; XXVI. Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente; XXVII. Aviso de cambio de ubicación de casilla; XXVIII. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital.”

14. Por su parte, el artículo 153 del Reglamento de Elecciones señala que las especificaciones que deberán contener los materiales electorales, se encuentran establecidas en el Anexo 4.1 del multicitado Reglamento, y serán los siguientes:

- a) *Cancel electoral; b) Urnas; c) Caja paquete electoral; d) Marcadora de credenciales; e) Mampara especial; f) Líquido indeleble; g) Marcadores de boletas; h) Base porta urnas, y i) Sello “X”.*

15. En el artículo 156 del Reglamento de Elecciones, en los incisos a), c), d), g), i) y j), se regula el procedimiento para la elaboración del diseño de la documentación electoral, de conformidad con lo siguiente:

“En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo. II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización. III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción. IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de las y los funcionarios de casilla.

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;

g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para

su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”

- 16.** Asimismo, el Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 160, numeral 1, las reglas que los OPL deberán seguir para la aprobación de la documentación y materiales electorales; las cuales se exponen a continuación:

“1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.

c) *En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*

d) *Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.*

e) *Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.*

f) *Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*

g) *Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos Consejos Generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya*

validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral.

Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.

i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.

j) (Derogado).

k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.

n) (Derogado).

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.

q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.”

17. Ahora bien, es importante señalar que el voto anticipado tiene su fundamento en el artículo 141, numeral 1 de la LGIPE, en el cual establece:

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

Asimismo, de conformidad con los Acuerdos **INE/CG436/2023**, **INE/CG528/2023**, **INE/CG542/2023** e **INE/CG111/2024**, se advierte el objetivo

de la implementación de la modalidad de VA, el cual es garantizar el derecho a votar de las personas que, por alguna discapacidad, se encuentran impedidas de acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad permita a la ciudadanía que esté en este supuesto, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para todos los cargos de elección pública que se vayan a renovar en 2024.

Por lo cual, en el ámbito de su competencia este Organismo y en atención a la implementación del VA, y las acciones competentes al OPLE Veracruz, establecidas en el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, donde se señala en el punto “26. VA en Territorio Nacional”, implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el VA en la entidad, se han realizado los trabajos ya descritos, respecto de la documentación electoral para VA.

18. Conforme al procedimiento establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, la Guía de revisión y validación de documentos con emblemas y la documentación electoral para voto anticipado de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024 y el Manual de diseño de los Formatos Únicos para las elecciones locales; la DEOE, llevó a cabo acciones para el diseño y posterior validación por el INE de la documentación electoral a ser utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024.
19. Por otra parte, en el Capítulo Cuarto, los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, establece dentro de sus numerales lo siguiente:

“67. Los documentos y materiales electorales principales a utilizar en el ejercicio del VA se determinarán en el Modelo de Operación VA.

68. El INE a través de la DEOE, diseñará y producirá la documentación y material electoral para el ejercicio del VA de la elección federal. Para las elecciones Locales los OPL producirán la documentación y

materiales electorales con base en los modelos que apruebe el INE. Los gastos de producción de dicha documentación y materiales electorales correrán a cargo de los OPL.

69. La urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boletas, el sello de goma con la leyenda "Votó 2024", el cojín para sellos, la tinta para sellos y la marcadora de credenciales que se usen para el VA serán los mismos que se utilicen para las casillas del PEC.

70. La cantidad de boletas electorales será al menos igual al del número de Personas Solicitantes que hubieren llenado su SIILNEVA. Para tal efecto, el Instituto proporcionará a los OPL el estadístico de personas con SIILNEVA procedente.

71. El INE y los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con la finalidad de cubrir posibles daños de éstas y garantizar la integración de los SPES JL VA."

- 20.** En efecto, por cuanto hace al material electoral y a la documentación electoral sin emblemas y con emblemas, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local, habían sido atendidas satisfactoriamente, en consecuencia, se encontraba debidamente validada, por lo que conforme a lo expuesto en los antecedentes XV y XVII del presente Acuerdo fue aprobada por el Consejo General de este Organismo.
- 21.** Ahora bien, para continuar con lo establecido en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, ya que, en dicho instrumento se establece que, deberán ser aprobados por parte del Consejo General del OPLE Veracruz, los diseños de la documentación para la modalidad del VA, mismos que ya fueron validados por la DEOE del INE, como se menciona en el antecedente XXII del presente Acuerdo, los cuales se enlistan a continuación:

VOTO ANTICIPADO	
DOCUMENTACIÓN DE GUBERNATURA	
1	Boleta de la elección de Gubernatura (VA)
2	Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (VA)
3	Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (VA)
4	Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (VA)
5	Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Gubernatura (VA)
6	Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Gubernatura (VA)
DOCUMENTACIÓN DE DIPUTACIONES	
7	Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA)
8	Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA)
9	Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA)
10	Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA)
11	Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA)
12	Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA)
DOCUMENTACIÓN COMÚN	
13	Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA)
14	Hoja de incidentes (VA)
15	Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA)
16	Sobres paquete electoral de seguridad (VA)
17	Sobre voto de las elecciones locales (VA)

22. De conformidad con el artículo 160, incisos g) y h) del Reglamento de Elecciones, se establece la entrega a la DEOE del INE de los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por el Consejo General del OPL. Asimismo, se menciona la obligación de los OPL, de integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio y administrado por el OPL.

- 23.** Por otra parte, con base en los incisos k) y l) del artículo 160 del Reglamento de Elecciones, Sección Séptima, de la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales por los OPL, señalan que deberán elaborarse, el reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, así como los reportes semanales del avance de la producción de los mismos.
- 24.** Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, y 104, párrafo primero, incisos f) y o), 141 de la LGIPE; artículo 19 numeral 1 inciso a), 149 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 156 incisos a), c), d), g), i) y j), y 160 del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18, 99, segundo párrafo, 102, 108 fracción III; 118, fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones

que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los formatos y diseños de la documentación electoral del VA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, validados por el Instituto Nacional Electoral conforme a lo señalado en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, para que se inicien los trámites administrativos correspondientes para su producción e impresión.

TERCERO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz, a fin de que integre los archivos electrónicos de la documentación electoral para VA, establecidos en el considerando 21 del presente Acuerdo, en los repositorios implementados para tal efecto conforme a lo establecido, con conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz, a fin de que, realice la entrega de los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación electoral para VA, a más tardar quince días después de la aprobación del presente Acuerdo, a la DEOE del INE a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, de conformidad con lo señalado en el considerando 22.

QUINTO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz, a fin de que, realice la integración de los archivos electrónicos con los diseños de la documentación electoral aprobada para VA, a más tardar quince días después de la aprobación del presente Acuerdo, en el repositorio diseñado y administrado por este Organismo, de conformidad con lo señalado en el considerando 22.

SEXTO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz, para que una vez concluida la etapa de aprobación de los formatos y diseños de la documentación para VA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024 se elaboren el reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos, así como los reportes semanales de avance de la producción de los mismos para su envío al INE a través de la UTVOPL.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEOE del OPLE Veracruz, para que notifique a los Consejos Distritales el presente Acuerdo y su anexo.

OCTAVO. Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en los estrados electrónicos y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA